

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO SOBRE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE TABACO

Ante posibles **inspecciones** que pudieran llevarse a cabo **os recordamos** las normas de funcionamiento en relación a la venta con recargo de labores de tabaco.

La **Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria** atribuyo al Organismo Autónomo **Comisionado para el Mercado de Tabacos** la función de “vigilar”, ejerciendo a tal fin las facultades de inspección en esta materia.

El **artículo 25 y siguientes del Real Decreto 1199/1999**, por el que se desarrollo esta Ley, establecía las condiciones en las que se debía realizar la venta con recargo de las labores de tabaco, tanto de forma manual como mediante el empleo de maquinas automáticas.

La responsabilidad en la gestión del punto de venta recae directamente sobre el **titular del establecimiento**, con independencia de la propiedad de la maquina.

En el caso de que en un mismo local se vendiese tabaco con recargo en dos o mas puntos diferentes, sea de forma manual o mediante empleo de maquina automática, cada uno de los puntos de venta deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización.

El titular del establecimiento deberá:

- **Ejercer la vigilancia directa de las maquinas expendedoras de tabaco**

Las máquinas deberán ser instaladas dentro del local donde puedan ser controladas por el personal, no se podrán ubicar en las áreas anexas o de acceso previo a los locales, como son las zonas de cortavientos, porches, pórticos, pasillos de centros comerciales, vestíbulos, distribuidores, escaleras, soportales o lugares similares que puedan ser parte de un inmueble pero no constituyen propiamente el interior de éste.

Para garantizar el uso correcto de las maquinas, deberán incorporar los **mecanismos técnicos adecuados que impidan el acceso a los menores de edad (mando de activación)**

- **Mantener en lugar visible la solicitud de autorización en vigor**

Las autorizaciones tendrán una duración de 3 años pudiendo ser renovadas por periodos iguales, a solicitud de su titular

- **Tener a disposición del público, en sitio visible, una lista o tarifa oficial de los precios de venta al público de las labores de tabaco que se comercialicen.**

Os adjuntamos el enlace donde se pueden descargar las tarifas actualmente en vigor:

<http://www.cmtabacos.es/wwwcmt/paginas/ES/mercadoPrecios.tmp>

- **Conservar en el local los medios o elementos de apertura de las maquinas expendedoras, con el objeto de permitir en todo momento las inspecciones de sus contenidos.**
- **Abastecerse necesariamente a los precios de tarifa en el estanco del termino municipal que en cada caso sea asignado, a petición del titular del punto de venta con recargo, de entre los tres mas próximos al local cuyo servicio se pretende atender.**
- **Conservar durante un año los documentos de circulación del tabaco (vendí o factura) adquirido en el estanco.**

El vendí o factura amparara la circulación del producto o su tenencia en el punto de venta con recargo, durante el plazo de 15 días a contar desde la fecha de su expedición

- **Colocar en la superficie frontal de la maquina la advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco, especialmente para los menores y la prohibición de venta a menores de edad**
- **No suministrar en maquina otros productos distintos del tabaco ejemplo: mecheros**
- **En el caso de cese en su explotación comunicarlo al comisionado con una antelación de 15 días. Esta obligación **también** se ha de cumplir en el caso de **transmisión** de titularidad de la maquina.**

Modificación en la autorización de venta con recargo. Supuestos:

- Cambio del emplazamiento del local
- Cambio de Maquina Expendedora
- Cambio de Expendeduría de suministro

En estos casos, los respectivos cambios se han de **notificar** al Comisionado del Mercado de Tabacos **antes de producirse o como máximo en el plazo de los 30 días siguientes al cambio producido.**

El Comisionado informara debidamente a la expendeduría anteriormente asignada para el suministro o a la que correspondiera si el cambio de emplazamiento supusiera obligatoriamente el cambio de aquella

Por ultimo, recordaros que esta totalmente **prohibido** incluir en los establecimientos o en las maquinas expendedoras **publicidad**, logotipos, rótulos o elementos identificativos de **fabricantes, marquistas o distribuidores** así como la publicidad de sus marcas y productos excepto la información que corresponda para la identificación de los canales de las maquinas expendedoras.